

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2293

COMISION DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 5 de junio de 2007

Término del artículo 113: 14 de junio de 2007

SUMARIO: puntos de venta de garrafa social en toda la zona geográfica nacional II. Ampliación del número de los mismos. **Sartori**. (490-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la ampliación de los puntos de venta de garrafa social en toda la zona geográfica nacional II; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, disponga la ampliación del número de puntos de venta de garrafa social fijados en el acuerdo de estabilidad del precio del gas butano envasado en envases de diez kilogramos de capacidad en toda la zona geográfica nacional II establecida por resolución 792/2005 de la Secretaría de Energía para la aplicación de precios de referencia del GLP.

Sala de la comisión, 2 de mayo de 2007.

Rosana A. Bertone. – Alfredo C. Fernández. – Eduardo A. Arnold. – Irene M. Bösch de Sartori. – Marina Cassese. – Zulema B. Daher. – Edgardo F. Depetri. – Juan C. Díaz Roig. – Miguel A. Giubergia. – Griselda N. Herrera. – Roddy R. Ingram. – Juan M. Irrazábal. – Claudio Lozano. – Blanca I. Osuna. – Diego H. Sartori. – Ricardo A. Wilder. – Andrés Zottos.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sartori, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Rosana A. Bertone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución 792/05 de la Secretaría de Energía fija los precios regionales de referencia del gas licuado de petróleo (GLP) para el período invernal y aprueba los precios establecidos en el acuerdo de estabilidad del precio del gas butano envasado en envases de diez kilogramos de capacidad para poder atender las necesidades energéticas de aquellos usuarios de más bajos recursos.

En otras palabras, al no estar reglamentada la creación de un fondo fiduciario para atender el consumo de esos sectores como lo establece la ley 26.020, se mantiene el sistema de "garrafa social" con los insuficientes puntos de venta asignados para el expendio de la misma. Una de las regiones más afectadas por esto es el Nordeste. Al no contar con otro sistema alternativo análogo de energía, es la que más ha sufrido el peso abusivo del precio del GLP en todas sus formas de comercialización.

En efecto, la garrafa social no llega a distribuirse en diferentes poblaciones debido a que los centros de expendio se encuentran en las capitales de provincias o en los centros más poblados, no habiendo expendedores o comercios autorizados para la venta de la mencionada garrafa en razón de que las autorizaciones son limitadas.

En la zona II (representada por las provincias de Misiones, Formosa, Chaco, Corrientes y parte de Santa Fe), donde viven miles de familias de escasos recursos en las zonas más alejadas y marginadas del país, se cubre geográficamente sólo un 30 % del territorio con este beneficio. En la etapa de transición en que se encuentra el país, es necesario un equilibrio social integral de todas las regiones que haga real aquello de la igualdad de oportunidades. Por esta razón solicitamos la apertura de un mayor número de bocas de expendio de garrafa social para esta zona siempre postergada.

Diego H. Sartori.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Exhortar al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, disponga la ampliación del número de puntos de venta de garrafa social fijados en el acuerdo de estabilidad del precio del gas butano envasado en envases de diez kilogramos de capacidad, en toda la zona geográfica nacional II establecida por resolución 792/2005 de la Secretaría de Energía para la aplicación de precios de referencia del GLP.

Diego H. Sartori.